

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00018 00
Radicado Fiscalía	2021-000493 Fiscalía 55 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Genen de Jesús Cano Ramírez y otros.
Asunto	Ordena notificación por aviso
Auto de sustanciación nro.	074

ASUNTO.

Considerando el informe secretarial de la fecha 12-01-2024¹, por medio del cual la citaduría del Juzgado relaciona el trámite de la notificación personal del auto que admitió la demanda de extinción de dominio para el inicio del juicio, en términos del artículo 138 del Código de Extinción de Dominio –CED-, se tendrán como notificados personalmente a los siguientes afectados: Bancolombia S.A.; de conformidad con lo presentado.

Por lo tanto, para dar continuidad al procedimiento y acatando la regla prevista por el artículo 139 CED, en términos respetuosos se requiere a la Fiscalía 55 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, para que sirva de tramitar la notificación por aviso de conformidad y en estricto acatamiento del procedimiento establecido por el artículo 55A del mismo estatuto extintivo, en lo que respecta a los siguientes afectados:

- *LUIS FERNANDO CANO JARAMILLO C.C.8.026.178.*
- *HERIBERTO CANO JARAMILLO C.C.71.595.855.*
- *FABIOLA CANO JARAMILLO C.C.32.444.273.*
 - *CARRERA 28 #68 – 27 BARRIO MANRIQUE, MEDELLÍN – ANT.*
 - *CARRERA 46 #74CC – 31 BARRIO TRISTE, SABANETA – ANT.*

¹ Archivo "017InformeResultadosADespachoNotificación" – tamaño 447KB.

- *BLANCA LIBIA CANO JARAMILLO C.C.21.975.720.*
 - *CARRERA 28 #68 – 27 BARRIO MANRIQUE, MEDELLÍN – ANT.*
 - *CALLE 71 #58 – 102 INT.1624 TORRE 2 CIUDADELA DEL PARQUE, ITAGÜÍ – ANT.*

- *ALBA LUCÍA GUZMÁN CANO.*
- *LUZ DIDIA GUZMÁN CANO.*
- *MAURICIO DE JESÚS GUZMÁN CANO.*
- *JHON FREDY GUZMÁN CANO C.C.73.134.947.*
 - *CARRERA 28 #68 – 27/39 BARRIO MANRIQUE, MEDELLÍN – ANT.*

- *CRISTINA MARÍA BOLÍVAR ESCOBAR C.C.43.283.560.*
- *HERNÁN DARÍO GRAJALES BOLÍVAR C.C.1.027.887.664.*
- *JUAN JOSÉ GRAJALES BOLÍVAR (menor de edad).*
 - *CARRERA 5 #16 – 11, JARDÍN – ANT.*
 - *FINCA “LA CELIA” UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE TAPARTÓ EN LA VEREDA PALENQUE, BETANIA – ANT.*

Por Secretaría del Juzgado, mediante oficio requiérase de los buenos oficios de la Fiscalía 55 DEEDD en los anteriores términos.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf862e1b1f72981fe1ef1982b5cb15cc0593baf45060796d917dccc03984b91**

Documento generado en 23/02/2024 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>